

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pesetas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), Su Majestad la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, sus artículos 7, párrafo último y 60, supeditan las declaraciones de incapacidad y reclamaciones, en cuanto á las elecciones de concejales se refiere, á la legislación orgánica correspondiente, y en cumplimiento de estos preceptos se dispone por el apartado segundo de la Real orden circular de este Ministerio de 9 del corriente, que la legislación complementaria hoy en vigor á dichos efectos está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia.

Para evitar dudas en punto tan esencial, como el ejercicio del derecho de reclamación que asiste á todos los electores, y armonizar los actos de proclamación de competencia de las Juntas municipales en virtud del artículo 29 de la ley Electoral, y los de escrutinio general donde se verifique la elección, unificando así el plazo procedente para las reclamaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo de ocho días marcado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de ley, como también sobre las incapacidades de los electos y sorteos á que afecta dicho precepto legal, se contará desde el día si-

guiente á la terminación del escrutinio general.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los concejales queden designados por proclamación, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos á los Gobernadores civiles para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También remitirán á los alcaldes certificación del acta de proclamación para que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales.

Tercero. Una vez terminado el escrutinio general, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo enviarán relación de los proclamados á los alcaldes, para que, bajo su más estricta responsabilidad, la fijen al público, por término de ocho días, en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento, además de las relaciones que las mismas Juntas hagan fijar asimismo en las puertas de los Colegios para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar los recursos de reclamación.

Cuarto. Las reclamaciones, tanto contra la proclamación de electos, contra las operaciones electorales é incapacidades y sorteos, se tramitarán y resolverán en la forma prevenida en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del expresado Real decreto.

Quinto. Los recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se presentarán y tramitarán ajustándose rigurosamente á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Real disposición antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á vuestra V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de...

Gaceta 27 Abril.

REALES ORDENES CIRCULARES

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, comunica á este Ministerio lo siguiente:

Como aclaración á las dudas que, en la práctica y en detalles de procedimiento han surgido al aplicarse por primera vez varios preceptos de la ley Electoral vigente, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de conformidad con el dictamen de la Junta Central de mi

presidencia, la Real orden de 13 del corriente mes, resolutoria de las consultas formuladas por varias provinciales y municipales, alguna de las cuales las reproduce ahora también respecto á la hora en que debe comenzar, y tiempo que ha de durar la sesión en que, según el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley han de constituirse las Mesas electorales el jueves anterior al día señalado para la votación, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores.

Por eso, entiendo la Junta que para obviar el silencio que acerca de tales detalles guarda en mencionado artículo, podría aplicarse por analogía lo que la regla 5.º de la repetida Real orden dispone respecto á la duración de la sesión que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 de la ley, han de celebrar para la proclamación de candidatos las Juntas provinciales é municipales del Censo, según los casos, declarándose en consecuencia que la constitución de la Mesa de cada sesión el jueves anterior al día señalado para la votación, á fin de que se haga entrega á la misma de los talones mencionados, se verificará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción durante cuatro horas al menos, para que dentro de ellas quede cumplido dicho trámite.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecta conformidad con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente conocimiento de los presidentes de la junta provincial y municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de...

La Junta central del Censo, con fecha de hoy, dice á este ministerio lo siguiente:

«En respuesta á la Real orden de ese Ministerio, fechada el día 23, tengo el honor de participar á V. E. que las consultas que se han dirigido al departamento de su digno cargo, ó formulado en las Cámaras por distintos senadores y diputados, sobre la manera de cumplir la

obligación de omitir el voto, consignado en el art. 2.º de la vigente ley electoral, están anticipadamente contestadas, hasta donde lo era dable hacerlo á la Junta central de mi presidencia, en los informes emitidos por la misma, y de conformidad con los cuales se dictaron, con fecha 24 del actual, las Reales órdenes resolviendo la consulta dirigida á ese Ministerio por el señor director general de Correos y Telégrafos, y la aclaración pedida por el señor diputado D. Juan García Lomas en la sesión celebrada por el Congreso el día 16 del corriente, así como en mi comunicación de ayer contestando á la Real orden del día 23, con la cual se sirvió V. E. remitirme la instancia que le había dirigido el vecino de Badajoz, D. Salvador Durán y Vilá.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente conocimiento de los presidentes de las Juntas municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

La Junta Central del Censo Electoral, en comunicación fe ha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«La Junta Central del Censo, en sesión de hoy, ha examinado con toda la atención que la importancia del asunto reclama, la consulta que por medio de la Real orden, fecha de ayer y con carácter de urgencia se ha servido V. E. dirigir á la misma, acerca de la emisión del voto por los interventores que para las próximas elecciones municipales nombren los candidatos en uso del derecho que la ley les otorga, dada la diferencia fundamental que existe entre las elecciones de diputados á Cortes y la de concejales, puesto que en las primeras los candidatos son los mismos para todos los distritos municipales que pueda comprender el electoral, mientras que en las segundas cada distrito municipal elige y vota el número de concejales que le corresponda y que han de ser distintos.

»La Junta Central, entendiéndose que el ejercicio del derecho electoral no consiste sólo en la facultad de emitir el voto

sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á los electores, ha considerado que sólo éstos podrían desempeñarlas, y por eso ha expuesto á V. E. su opinión de que los interventores que nombren los candidatos han de tener la condición de electores, dictándose por ese Ministerio, y de conformidad con tal parecer, la Real orden fech 24 del corriente, declarándole así.

Para la Junta, de acuerdo con la opinión ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entiendo asimismo que en las elecciones de concejales, los interventores, además de la calidad ya dicha de electores, han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito, en una de cuyas Secciones han de desempeñar su cargo, aunque esta Sección no sea aquella á que correspondan según el Censo Electoral; pudiendo y debiendo, por consiguiente, emitir el voto en aquella Sección del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones, con arreglo á lo consignado en el párrafo 3.º del art. 42 de la ley, y cuidando los presidentes de las respectivas Juntas Municipales, de tener en cuenta estos casos en evitación de las responsabilidades que establece el art. 84.º

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y conocimiento urgente de los presidentes de la Junta Provincial y Municipal alcaides del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1909.—Cierva.

S. n.º Gobernador civil de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría — Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondiente al segundo trimestre del corriente año, cuyo pago efectuarán dentro de los primeros cinco días del próximo mes de Mayo.

Al mismo tiempo les intereso el ingreso de lo que adeudan por atrasos de ejercicios anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales á aquellos Ayuntamientos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea la excelentísima Diputación, procederá contra los morosos á tener de lo que la ley preceptúa.

Madrid 24 de Abril de 1909.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

AYUNTAMIENTOS

DE
MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º, regla 10.ª, como caso comprendido en la regla 3.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, se anuncia al público que el expediente de enajena-

ción del solar núm. 7 de la calle del Viario Viejo, esquina á la de San Cristóbal, se halla de manifiesto en este Negociado de Hacienda, para que durante el término de diez días puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo municipal de 10 del actual, relativo á la enajenación del terreno de que se trata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Abril de 1909.—El secretario, F. Ruano.

VALDEMORO

Por terminación de contrato se halla vacante la titular de Farmacia de esta localidad, la cual se ha de proveer definitivamente en conformidad á lo dispuesto en la legislación vigente, transcurridos que sean treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio son las siguientes: Por medicinas facilitadas á las doscientas familias pobres de Beneficencia 800 pesetas; por residencia del farmacéutico, 200 pesetas, y por gratificación al mismo para compensarle de los medicamentos y servicios no comprendidos en el contrato, 500, que hacen un total de 1.500 pesetas pagadas por mensualidades vencidas en lo que resta del año; pero á partir del 1.º de Enero próximo de 1910, la dotación será de 620 pesetas anuales y los medicamentos que suministre á dichas familias, los percibirá conforme á la tarifa oficial aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1906.

Los aspirantes presentarán en esta alcaldía en el plazo señalado las instancias en el papel correspondiente acompañadas de los documentos que le acrediten para el ejercicio de la profesión.

Valdemoro 21 de Abril de 1909.—El alcalde, Casimiro Romero.

(O.—62.)

Audiencia territorial

DE MADRID

CEDULA DE CITACION

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Pilar García Alvarez, por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 13 de Abril señalando el día 5 de Mayo y hora de la una en punto de la tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio, mandando se cite al testigo Indalecio García, cuyo paradero y domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1909.—El Oficial de Sala, Antonio Hernández.
(Núm 1.427.) (B.—1.214.)

Don Natalio Gala Montero ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, de 15 de Enero 1907, que denegó el recurso de alzada, deducido contra una resolución del Ayuntamiento de Majadahenda;

habiéndose acordado por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieron interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 13 de Abril de 1909.—El secretario de Sala, Ldo. Ramón A. Valdés.

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas procedentes de los Juzgados de Congreso y Palacio en el cuatrimestre de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año actual, han resultado elegidos los señores jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Leopoldo González Romero.
Julio Moreno Martín.
Freiláa Grandas Rodríguez.
Ramón Rey Fajal.
José González Fernández.
Antonio Muñoz Montañés.
Francisco Durán Sánchez.
José García Suncada.
Julián Mayo Barnes.
Lorenzo del Amo Aguirre.
José Alvarez Fernández.
Angel Baillet Barber.
José Prat y Perantón.
Manuel Muñoz Gordo.
Ramón Colome Gordo.
Manuel Gutiérrez Auri.
José Gallego Barito.
Benito González Soriano.
Demetrio Gómez Terán.
Casimiro Ramos García.

Capacidades

D. Camilo Ogalde Bourgon.
José de S. Millán Alonso.
Julio Segura Brueba.
Ramiro Valcárcel Sánchez.
Jacinto Pardo Cordero.
Tiburcio Blasco Ruiz.
Juan Francisco Ramírez González.
Joaquín Hernández Belás.
Pablo Lubbra Offrenkam.
Alfredo Lallare Arévalo.
Eugenio Marco López.
Luis del Cañizo Miranda.
Tomás Redondo Granada.
José Hernández García de Quesada.
Francisco de Cubas y Muñoz.
Francisco López Urrutia.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Alcaide Escribano.
Ramón Martín Marqués.
Estanislao Bernard Belso.
Juan Martín Navarro.

Supernumerarios.—Capacidades

D. Enrique Ortega Martínez.
Sebastián López Arroyo.

Y la Sala en su virtud dictó la providencia del tenor literal siguiente:

Audiencia provincial.—Señores de Sección 4.ª: Maroto, Cisneros, Mifust.

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Palacio contra Andrés Torquemada por el delito de robo, se señala el día 3 de Mayo; para la seguida en el mismo Juzgado contra Manuel Alvarez, por robo, se señala el día 4 del propio mes; para la seguida en el repetido Juzgado contra Carlos Yagüe, por rapto, se señalan los días 5 y 6 de dicho mes; para la seguida en dicho Juzgado de Palacio contra Manuel Propio, por homici-

dio, se señala el día 7 de Mayo; para la seguida en dicho Juzgado contra Clemente Antonio del Castillo, por robo, se señala el día 8 de Mayo; todas ellas á la una de su tarde; para la seguida en el Juzgado del Congreso contra María Josefa Gil, por corrupción, se señala el día 14 de Junio; para la seguida en dicho Juzgado contra Manuel Quesada Guisarela, por robo, se señala el día 15 de Junio; para la seguida en dicho Juzgado contra Antonio Diguada, por robo, se señala el día 16 de Junio; para la seguida en el referido Juzgado contra Antonia Garofa Iglesias, por corrupción de menores, se señala el día 17 de Junio; para la seguida en el expresado Juzgado contra Fernando Viñaza, por falsedad y estafa, se señalan los días 18 y 19 de Junio; para la seguida en el repetido Juzgado contra Estelvin Arol por malversación, se señalan los días 21 y 22 de Junio; para la seguida en dicho Juzgado contra Antero Julián, por homicidio, se señalan los días 23 y 24 del repetido mes de Junio; para la seguida en dicho Juzgado contra Arturo Vega, por robo, se señala el día 25 de dicho mes; para la seguida en el referido Juzgado contra Vicenta Pérez Cuesta, por falsedad y estafa, se señala el día 26 de Junio.

Para la seguida en dicho Juzgado del Congreso contra Rosario Martínez y otros por robo, se señalan los días 30 de Junio, y 1 y 2 de Julio; y por último para la seguida en tan repetido Juzgado, contra Francisco Villares, y otro, por falsedad y estafa, se señalan los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Julio, todas ellas á las 9 de la mañana y en el local donde la Sección cuarta celebra sus sesiones, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los jurados y supernumerarios que han sido designados así como el lugar y horas señaladas, librese mandamiento al juez instructor del distrito del Congreso á fin de que por los respectivos jueces municipales, haga saber á los jueces y supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á tal llamamiento, bajo la multa prevista en la ley del Jurado, ordenándole que remita dicho mandamiento á la mayor brevedad y siempre antes de la fecha del primer llamamiento. Madrid 21 de Abril de 1909.—hay una rúbrica.—P. H. Ldo. Díaz Pavón.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Abril de 1909.—Nicolás Díaz Pavón.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

Censo Electoral

TIELMES

D. Andrés Federico Medina Gil, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Tielmes.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la referida Junta para la designación de presidente y suplente de la Mesa electoral de la sección única de este término municipal, copiada al pie de la letra dice así: Acta de designación de presidente y suplente de la Mesa electoral. En la villa de Tielmes, á 25 de Febrero de 1909. Reunidos previa convocatoria personal á todos los señores que constituyen la Junta municipal del Cen-

so electoral de este término, á las diez de la mañana del día de hoy, los Sres. don Esteban Sánchez del Toro, presidente de dicha Junta, y vocales de la misma, don Mariano del Pezo Juárez, D. Ramón Sánchez Barbero, D. Román Cortecado Redondo, D. Benito Sánchez Fernández, D. Indalecio Redondo Fernández y don Francisco de la Fuente Rodríguez, con asistencia de mí, el infrascripto secretario, el Sr. presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, á tenor del art. 13 de la ley electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder á la designación de presidente y suplente de la Mesa del Colegio único electoral de este término municipal, en cumplimiento del art. 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listas de los grupos de electores á que se refiere el art. 33 de la propia Ley para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dicho presidente suplente, en la forma precitada ó prevenida en el art. 36. Seguidamente, y en virtud de ser los electores de más edad entre (ellos), aquellos en que debe escogerse en la presente ocasión de las respectivas listas de la sección única electoral, fué designado para presidente de la Mesa electoral de esta única sección y su suplente los señores siguientes: D. Pablo del Pezo y Pezo, presidente, y suplente del presidente, D. Basilio Torres Crespo.

Asimismo acordó la Junta que se comunicase al presidente y suplente designados sus respectivos nombramientos, así como también á la Junta provincial.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes conmigo el infrascripto secretario, de que certifico, Esteban Sánchez.—Ramón Sánchez.—Benito Sánchez.—Mariano del Pezo.—Francisco de la Fuente.—Román Cortecado.—Andrés Medina.

Y para emitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tielmas á 9 de Abril de 1909.—V.º B.º—El presidente, Esteban Sánchez.—El secretario, Andrés Medina.

(Núm. 1.390.)

TORREMOCHA

Don Juan Cid y Cid, secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Terremocha.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra esta Junta municipal del Censo electoral existe una celebrada con fecha 18 del actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta de designación de dos adjuntos y dos suplentes para la constitución de la Mesa electoral de la Sección única de este pueblo de Terremocha.

Señores que asistieron: Presidente: D. Cayetano López Baonza; vocales: don Mariano Hernanz Garofa, D. Rafael Díez Herrero, D. Víctor Navarro García.

En el pueblo de Terremocha á 18 de Abril de 1909 siendo las diez de la mañana, se reunieron en el despacho del señor alcalde de este pueblo los señores expresados al margen, con mi asistencia como secretario habilitado, excusando la suya los vocales D. Baldemero Rivera Gon-

zález, D. Prudencio Hernáez Gil y don Antonio Díaz Acobedo; al objeto de elegir los dos adjuntos y los dos suplentes, que en unión del presidente han de constituir la Mesa electoral de la Sección única de este pueblo por ministerio de la ley según se dispone en el art. 37 de la vigente ley electoral.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los dos grupos de electores de este municipio á que hace referencia el art. 33 de la ley, se vió que siguiendo el procedimiento de edad y lugares de dichas listas, procedía designar primer adjunto á D. Julián Díaz Grande y segundo á D. Juan Domingo Arroye, y suplentes del primero á D. Ruperto Suárez Fernández y del segundo á D. Eleuterio Sanz Rivera, de primero y segundo grupo.

Con lo que se dió por terminado este acto, acordándose á la vez que por el presidente se comuniquen estos nombramientos á los interesados, que se fije al público el oportuno edicto para su conocimiento y que se saquen de esta acta dos copias certificadas, una para remitir al presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra para el gobernador civil de la provincia, por si este último se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en fe de todo lo relacionado lo firman los señores concurrentes de que yo el secretario habilitado certifico.—El presidente, Cayetano López.—Vocales, Mariano Hernáez, Rafael Díaz, Víctor Navarro.—El secretario habilitado, Juan Cid.

Y para remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor presidente en Torremocha á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—El presidente, Cayetano López.—El secretario habilitado, Juan Cid.

(Núm. 1.402.)

CANILLAS

Don Pascual Lucas Aguilar, presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

- D. Mariano Polo Montaner.
- Tomás Arín Arbe.
- Patricio Aguado Soriano.
- Hilario Vallejo Román.
- José Calatayud Paster.
- Isidro San Martín de Llanos.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electorales y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Canillas á 25 de Abril de 1909.—Pascual L. Aguilar.

HOYO DE MANZANARES

D. strito único. — Sección única

Don Niceto Niharra y Caballero, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados concejales electos, en virtud de no haber en este distrito mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el ar-

tículo 29 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, los señores:

- D. Florencio García Blasco, per el único distrito.
- D. Anastasio Blasco Martín, id. id.
- D. Saturio Blasco Garofa, id. id.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y Mesa sepan que no habrá votación en este distrito, expido la presente certificación, en cumplimiento del art. 29 de la ley, para remitir al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

Hoyo de Manzanares 25 de Abril de 1909.—Niceto Niharra.—V.º B.º—El presidente, Dámaso Garofa.

TORRELAGUNA

En cumplimiento á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 29 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace saber á los electores de este término municipal que el día 2 de Mayo próximo no habrá votación para concejales en esta villa por haber sido proclamados concejales electos, con arreglo al artículo citado, los señores siguientes:

Por el distrito de la Constitución

- D. Miguel Vera y Gil.
- Manuel García Díaz.
- Julio Sanz y Vera.

Por el distrito del Coro

- D. Alberto López Sanz.
 - D. Gonzalo Cid Jubardo.
- Torrelaguna 26 de Abril de 1909.—El presidente de la Junta del Censo, Manuel Vera y Laso.

MONTEJO DE LA SIERRA

Don Tiburcio Fernández, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados concejales electos, en virtud de no haber en este distrito mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los señores:

- D. Esteban Cristóbal Frutos.
- D. Dimas Brun Hernán.
- D. Maximino Hernáez Palomino.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este único distrito, expido la presente certificación, en cumplimiento del art. 29 de la ley citada; en Montejo de la Sierra á 25 de Abril de 1909.—Tiburcio Fernández.—V.º B.º—El vicepresidente, Liborio Heras.

PATONES

Don Juan Cid y Cid, secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Patones.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra esta Junta municipal del Censo electoral existe una celebrada con fecha 18 del actual cuyo tenor literal es el siguiente.

Acta de designación de dos adjuntos y dos suplentes para la constitución de la Mesa electoral de la Sección única de este pueblo de Patones.

Señores que asistieron: Presidente: D. Gregorio García y Garofa; vocales: D. Miguel Lozano Garofa,

Balbino Milones Araujo, D. Santos Hinulda Sanz.

En el pueblo de Patones á 18 de Abril de 1909, siendo la una de la tarde, se reunieron en el despacho del señor alcalde de este pueblo, los señores expresados al margen con mi asistencia como secretario habilitado, excusando su asistencia el vocal D. Vicente Aniazú Hunula, al objeto de elegir los dos adjuntos y los dos suplentes, que en unión del presidente han de constituir la Mesa electoral de la Sección única de este pueblo por Ministerio de la ley, según se dispone en el art. 37 de la vigente Ley Electoral.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los dos grupos de electores de este municipio á que hace referencia el art. 33 de la ley, se vió que siguiendo el procedimiento de edad y lugares de dichas listas procedía designar primer adjunto á D. Francisco Araujo Gómez y segundo á D. Luis Galás Espinosa y suplentes del primero á D. Miguel Lozano Garofa y del segundo á D. Valentín Sanz y Sanz del primero y segundo grupos.

Con lo que se dió por terminado este acto acordándose á la vez que por el presidente se comuniquen estos nombramientos á los interesados, que se fije al público el oportuno edicto para su conocimiento y que se saquen de esta acta dos copias certificadas, una para remitir al presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra para el gobernador civil de la provincia por si este último se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en fe de todo lo relacionado lo firman los señores concurrentes de que yo el secretario habilitado certifico, Gregorio García.—Miguel Lozano.—Balbino Milones.—Santos Hinulda.—El secretario habilitado, Juan Cid.

Y para remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia expido la presente que visa y sella el señor presidente en Patones á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—El presidente, Gregorio García.

(Núm. 1.403)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente instrucción el agente ejecutivo de la zona quinta de esta capital ha tenido á bien nombrar agente auxiliar á sus órdenes á D. Angel López Teller.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los contribuyentes comprendidos en dicha zona y las autoridades respectivas.

Madrid 22 de Abril de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

(Núm. 1.429.)

Zona de San Martín de Valdeiglesias

2.º TRIMESTRE

Itinerario de los días de cobranza que ha de tener lugar en los pueblos que componen esta zona de las contribuciones directas.

Cobradores: D. J. Manuel García Escudero y D. José García Lezmit.

Pueblos, San Martín de Valdeiglesias, días 3, 4, 5 y 6 de Mayo, horas de 8 á las 14.

Cadalso de los Vidrios, días 13, 14 y 15, horas de 8 á las 14.

Cenicientos, días 10, 11 y 12, horas de 8 á las 14.

Navas del Rey, días 1 y 2, horas de 8 á las 14.

Palayos, días 2 y 3, horas de 8 á las 14.

Rezas de puerto Real, días 8 y 9, horas de 8 á las 14.

Villa del Prado, días 16, 17 y 18, horas de 8 á las 14.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para los efectos oportunos.

Madrid 21 de Abril de 1909.—El recaudador, J. Manuel García.

(Núm. 1.433.)

Contribución Accidental

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 26 de Abril de 1909.—El tesorero de Hacienda, J. Ruiz de Grijalva.

Contribución territorial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo del cinco por ciento sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente D. Francisco Rodríguez Ródenas que pertenece á la zona quinta.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y devuélvase este expediente al Agente ejecutivo de la Zona precitada.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Abril de 1909.—El tesorero de Hacienda, P. O., Isidro de Castro.

Contribución Accidental y utilidades

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Abril de 1909.—El tesorero de Hacienda, J. Ruiz de Grijalva.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Pedrezuela, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador—presidente de la Excmo.ªntísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 26 de Abril de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado después de entregado por el interesado en las dependencias de Hacienda un resguardo telegrafario, expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Mayo de 1907, con los números 221.494 de entrada y 78.347 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Francisco Alonso Buriello, primer teniente de Castilleja, para contraer matrimonio con doña Antonia Gilar y Bierra, á disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, importante dicho depósito la cantidad de 20.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valer ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Abril de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 1.510.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández-Quirós, juez de instrucción de esta villa y su partido, en la ejecutoria precedente de la causa que se siguió contra Zacarías González Alvarez y otro; al primero por lesiones, se saca á pública subasta á las responsabilidades de dicha causa, en lo que afecta al Zacarías González, por término de veinte días, la finca siguiente embargada al mismo á dichas resultas y come de la propiedad del citado Zacarías.

Un solar que ha sido parte de otro y hoy forma finca independiente, situado en término de Chamartín de la Rosa, al sitio nombrado Huerta del Obispo, con fachada á la calle de San Miguel, sin que se halle numerado ni tampoco su manzana; de superficie 2.046 pies cuadrados y 24 centésimas, equivalentes á 158 metros y 87 decímetros, también cuadrados; lindante por su fachada principal al Oeste en línea de diez metros veinte centímetros con dicha calle, por la derecha y al Sur en línea de once metros, con casa de D. José Ibáñez Cuenca; por la izquierda al Norte en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros con otra de D. Lino Ponce de León, y por el testero al Este en línea de 13 metros con un resguardo de aguas pluviales; tasada en 2.500 pesetas, cuya subasta, que es por término de veinte días, tendrá lugar en este juzgado el día 18 de Mayo próximo á las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la tasación dada al solar.

Las cargas que pesan sobre el expresado solar, son: Como parte que fué de otro mayor; con la responsabilidad para el pago de las deudas que resultaren contra la testamentaria de doña Zoa Fort y Roldán, importante 21.600 pesetas, cuya adjudicación se hizo á su viudo D. Rafael Sánchez y García, en unión de otras fincas, para satisfacerlas. Y como parte que fué también de otra mayor con la responsabilidad para el pago de deuda que resultara en la testamentaria al óbito de don Ruperto López y Pérez, sin que se determine la cantidad á que asciende.

Debiendo advertirse que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse por los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las tres partes de las mismas; que el Zacarías no tiene título de propiedad por haberse extraviado pero se encuentra inscrito el solar á su nombre; y que los autos estarán manifiesto en la Escribanía del presente Actuario hasta la hora de la celebración de la referida subasta.

Colmenar Viejo 21 de Abril de 1909.—V.º B.º.—El juez de primera instancia, Felipe Fernández Quirós.—El escribano Miguel Escardola.

(Núm.—1.401.) (C.—93.)

BALTANÁS

Don Mariano Quintana y Bonifaz, juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Feliciano Rodríguez Arribas, de diecisiete años de edad, hijo de Pedro y Telesfora, natural de Nava de

la Asunción, vecino de Madrid, en callejón del Alamillo, número 1, tercero, y á Agustín Cabrera García, de diecisiete años, hijo de Antonio y Francisca, natural de Deusto, vecino de Bilbao, en San Francisco número 4, hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de emplazarles en sumario que se les sigue en unión de otros tres por el delito de estafa y hacerles saber el auto de conclusión dictado en el mismo; bajo apercibimiento que sino comparecen los parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baltanás á 3 de Abril de 1909.—Mariano Quintana.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

(Núm. 1.289.) (B.—1.129.)

Aduana de Irún

ANUNCIO

No habiendo justificado los súbditos extranjeros don León Frontón y don Jaime Farsill, dueños de los mobiliarios resguardados por esta Aduana con declaraciones números 229 y 1.111 de fecha 4 y 22 de Enero de 1907; su residencia en España, por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento de los interesados, los que deberán justificar dicho extremo en el término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 21 de Abril de 1909. El administrador, Lorenzo Roa.

(Núm. 1.389.) (O.—62.)

COMISARIA DE GUERRA INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS

El Comisaría de Guerra interventor del Material de Ingenieros de esta plaza:

Hace saber: Que siendo necesario proceder al arrendamiento de un edificio en esta corte para establecer el Instituto de Higiene Militar, según se dispone en las Reales órdenes de 10 de Marzo último y 14 del actual, con arreglo al pliego de condiciones y programa de necesidades que existen de manifiesto en esta Comisaría de Guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de las fincas de esta capital que reunen las condiciones que se exigen, deseen arrendarlas con dicho objeto, á fin de que presenten sus proposiciones, por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª en la referida Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, desde las 9 á las 13, hasta el día 31 de Mayo próximo en cuya fecha y hora de las 13 quedará cerrada la admisión de ofertas.

Las fincas que se ofrezcan serán reconocidas por el cuerpo de ingenieros militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de Arrendamientos la que reúna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad para la aceptación definitiva, ó bien las desochará todas si no reuniesen las condiciones que se exigen.

Madrid 24 de Abril de 1909.—Juan Gáza.

(Núm. 1.428.) (O.—61.)